

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 1607

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me participa el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en comunicación del 1.º del actual, ha sido nombrado por el concesionario de la *Gaceta de Madrid*, Agente delegado en esta provincia, D. Tomás Huertas Illera, para representar á dicho periódico oficial.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Segovia 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1606

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de Maderuelo participa á mi autoridad, que el día 27 de Septiembre último, desaparecieron de aquel término municipal dos caballerías menores de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Juan Pérez y Lucas Guijarro, vecinos de dicho pueblo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habidas lo avisen á dicha Alcaldía á fin de que puedan recogerlas sus dueños.

Segovia 6 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señis de las referidas caballerías.

—De Juan Pérez, una burra, edad seis años, pelo pardo, un poco bragada, herrada de las manos, un poco rozada de los cuadrillos, cuello fornido, sin que tenga hierro ni otra señal que la distinga.

La de Juan Guijarro, una burra, edad cinco años, pelo negro, alzada regular, herrada de las manos, la cabeza pelicana y mohina.

Núm. 1599

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 31 de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la subasta de 16 estéreos de leña delgada y siete estéreos de cepas de roble que procedentes de cortas fraudulentas en los montes de dicha villa números 72 y 73, denominados "Dehesa del Alcalde," y "Ontanares," se hallan en el depósito municipal de la misma, bajo la tasación de 92 pesetas, tipo para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Septiembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura, se publicó una Real

orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición á las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, á la prensa, á cuanto representa fuerza social y ejerce influencia sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, á todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced á la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando á la ciudad, á la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arrestos bastantes á levantarnos de la prostración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas á una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata, se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán á los

Gobiernos que se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el periódico de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se apresta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para

unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos. Fundado en los motivos que preceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos periodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales; y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en el segundo, las que deseen entrar en concurso ú ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer periodo se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontando los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer periodo según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura

de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el Boletín oficial de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tenga reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo periodo, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.—Gasset, Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

Pliego de condiciones

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó madera; y peonadas para la explanación. Estas últimas se prestarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada por ambos. En caso de no ofrecerse prestación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que le hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta

completar el..... por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL CAMINO, Longitud - Kilómetros, Presupuesto total - Pesetas, Presupuesto por kilómetro - Pesetas

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el..... por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquella auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de..... pesetas que importa la décima parte del..... por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de..... pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas.....

..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario, .....

MODELO NÚM. 2.

Pliego de condiciones

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de..... de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el..... por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL CAMINO, Longitud - kilómetros, Presupuesto total - Pesetas, Presupuesto por kilómetro - Pesetas

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenezca y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid..... de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas..... de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario, .....

(Gaceta del 4 de Octubre de 1903.)

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Núm. 1580

Núm. 1602

PLAN de los 200 kilómetros de Caminos vecinales cuya construcción se estima preferente, à los efectos del n.º 2.º de la Real orden de 5 de Septiembre de 1903, formado por el Sr. Director de carreteras provinciales.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS CAMINOS	Longitud aproximada Kilómetros	OBSERVACIONES
1	Laguna de Contreras à Sacramenia.....	5	
2	Riahuellas à la carretera de Sepúlveda à Atienza por Fresno de Cantespino y Pajares.....	8	
3	Pinilla-Ambroz à Pascuales.....	3	
4	Paradinas à la carretera de Segovia à Arévalo por Aragoneses.....	4	
5	Carbonero el Mayor à la Estación de Yanguas.....	6	
6	Grajera à Bercimuel.....	5	
7	Membibre à la carretera de Cuéllar à Peñafiel por Vegafria, Olombrada, Moraleja y Fuentes.....	16	
8	Aldehorno à la carretera de Aranda à Cantalejo.....	3	
9	Campo de San Pedro à Saldaña por Riaguas y el Corral.....	8	
10	Muñopedro à Santa María de Nieva por Acedos, Jemenuño, Laguna Rodrigo y Ochando.....	23	
11	Abades à Valverde por Martín Miguel.....	6	
12	Del Puente de Bernardos à la carretera de Segovia à Cuéllar.....	3	
13	Pinillos de Polendos à la carretera de Segovia à Cuéllar.....	5	
14	Rebollo à Arevalillo y de Arevalillo al Guijar.....	6	
15	De la carretera de Segovia à Sepúlveda en La Velilla, à la de Segovia à Boceguillas.....	11	
16	San Miguel de Bernúy por Fuente el Olmo y Torrecilla à la carretera de Cuéllar à Sepúlveda.....	12	
17	Riaza à Madriguera por Alquitè y Villacorta.....	18	
18	Prádena à la carretera de Segovia à Sepúlveda, por Castroserna de Arriba y Castroserna de Abajo.....	14	
19	Fuentepiñel à la carretera de San Ildefonso à Peñafiel.....	1	
20	Fuente el Olmo à la Fresneda.....	4	
21	Fresneda à Chañe.....	2	
22	Riaza à Riofrío de Riaza.....	3	
23	Basardilla à Muñoveros por Santo Domingo de Pirón, la Cuesta y Caballar.....	20	
24	Villoslada al caminero de Muñoveros à Santa María de Nieva.....	2	
25	Balisa à Hoyuelos.....	4	
26	Matabuena por Cañicosa à Pedraza.....	4	
27	Muñopedro por Bercial à Párraces.....	4	
TOTAL.....		200	

**Alcaldía de Fuentepelayo.**  
El Ayuntamiento de esta villa en vista de no haberse presentado ninguna reclamación en el plazo legal acerca del pliego de condiciones, ha acordado sacar à pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la construcción de casa-cuartel para la Guardia civil, bajo el tipo de 46.93'11 pesetas, y con arreglo à la Memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que oportunamente han sido aprobadas, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento con las formalidades prevenidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900 y en el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se inserta à continuación, y se entregarán al señor Presidente en pliegos cerrados en cuya cubierta se escribirà lo siguiente: «Proposición para optar à la subasta de las obras de construcción de casa-cuartel para la Guardia civil.»

Dichos pliegos contendrán además la cédula personal del interesado y la carta de pago ó documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda ó en la Depositaria de fondos de esta villa, la cantidad de 2.350 pesetas como garantía de licitador.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo señalado al remate.

El contratista deberá dar por terminadas las obras en el plazo de diez meses, contados desde la adjudicación de la subasta, y se le abonarán mensualmente las que realmente ejecute, con arreglo à las condiciones del contrato y mediante certificación expedida al efecto por el Sr. Arquitecto provincial, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos del estado sobre los pagos que se hacen por las Cajas de los Municipios.

El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes à que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es D. Rufino Cano de Rueda, vecino de Segovia.

El contratista estará obligado à realizar con los obreros el contrato que dispone el Real decreto de 12 de Junio de 1902, cuya obligación se halla también consignada en el pliego de condiciones.

Fuentepelayo 3 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... que se acompaña, se compromete à ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de casa-cuartel para la Guardia civil, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia..... por la cantidad de..... (pesetas en letra) con entera sujeción à los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto de los cuales está enterado.  
(Fecha y firma del interesado.)

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión de este día. Segovia 29 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Esteban Rey.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Núm. 1593  
**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**CONSUMOS.—CIRCULAR.**  
En la circular de la Administración de Contribuciones de 12 de Agosto último y en su párrafo 2.º en armonía con el art. 260 del Reglamento vigente de consumos, se prevenía à los Ayuntamientos la obligación de remitir à esta oficina, durante la segunda quincena del mes de Septiembre, certificación literal del acta de la sesión en que se acordara el medio de hacer efectivo el cupo de consumos, y como à pesar de haber transcurrido dicha quincena, muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir dicho precepto reglamentario, se les concede un improrrogable plazo de ocho dias, para que lo verifiquen, advirtiéndoles que transcurrido el mismo, se procederà con todo rigor à exigir su cumplimiento, imponiendo las responsabilidades à que dieren lugar por su morosidad.  
Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1594  
**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

**MONTES.**  
Publicado el plan forestal para el año próximo de 1903-904, que dará principio en 1.º de Octubre inmediato, y determinando el art. 17 del Reglamento que los Ayuntamientos usuarios satisfagan el 10 por 100 de la tasación durante todo el citado mes, creo conveniente advertir que para evitar denuncias y otras medidas de rigor, deben dichas Corporaciones satisfacer la cuota señalada en el plazo marcado, recogiendo en Intervención los mandamientos de ingreso, à la cual se han remitido los cargos de cada pueblo, por la sección facultativa de Montes, pasando después à esta oficina (Calle de Capuchinos, 7 bajo) à recoger la licencia, que les será extendida por el Ayudante de dicha sección, previa exhibición de la carta de pago y entrega de un timbre móvil para adherir al referido documento que será reclamado por la Guardia civil desde 1.º de Octubre actual à todo el que halle ejecutando algún aprovechamiento en los montes de Hacienda.  
Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El

Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1595  
**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

20 por 100 de la renta de propios.  
**CIRCULAR.**  
Se recuerda por la presente à los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir à esta Administración en la primera quincena del mes actual, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de renta de propios, durante el tercer trimestre del año actual, para los efectos de la deducción del 20 por 100 que por ella corresponde al Estado, con arreglo à la forma indicada en la instrucción de 25 de Septiembre de 1896, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederà à dictar las medidas coercitivas à que el incumplimiento de lo ordenado diere lugar.  
Segovia 1.º de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Ramón Gómez.

Núm. 1603  
**Alcaldía de Fuentepelayo.**  
En el dia 17 del actual, y hora de las diez à doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo

la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el año venidero de 1904, bajo el tipo de 2.000 pesetas, las especies de carnes de todas clases, y 4.268 pesetas, 75 céntimos, las demás especies, que hacen un total de 6.268'75 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto del remate la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo, comprometiéndose además á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico ó valores públicos, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del consumo de carnes, quedará obligado á ingresar en la Depositaria de fondos municipales, además del importe del remate, 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero según tarifa especial acumulada á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de los granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el art. 11 del reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 818'75 pesetas señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo 3 de Octubre de 1903. El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

Núm. 1600

Alcaldía de Gallegos.

El día 18 del mes actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y comisión respectiva, y ante el Secretario del Ayuntamiento por no haber Notario en esta localidad, tendrá lugar la subasta á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo de este pueblo comprendidos en la tarifa primera durante el año de 1904, bajo el tipo de 2.546'33 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana en orden ascendente, y para tomar parte en la misma, es preciso consignar en el acto de ella ó previamente en las cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo total, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligada á prestar fianza personal de individuos de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, siendo preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico por valor de la cuarta parte del remate.

Gallegos 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro González.

Núm. 1597

Alcaldía de Navaililla.

El día 12 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del arriendo á venta libre de todas las

especies de consumos de este pueblo, para el año de 1904, bajo el tipo de 1.783'96 pesetas, con inclusión de los recargos correspondientes y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda, el día 24 del corriente, á la misma hora que la anterior.

Navaililla 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Núm. 1596

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 17 del mes de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo; y el 27 del mismo, á iguales horas y en propio local, si no hubiera postor en la primera, los derechos de consumos de la misma, á venta libre y por pujas á la llana, de todos los artículos tarifados en la oficial, por todo el año de 1904, bajo el tipo de 1.123'24 pesetas, con los recargos autorizados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna Rodrigo 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 1597

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente, entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y es como sigue:

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'05	"	"	"
Leña de todas clases..	100 id.	2'00	"	"	"
<b>Total.</b>					

Laguna Rodrigo 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 1601

Alcaldía de Aldeasoña.

Por defunción del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza titular de farmacia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 20 pesetas, que cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de quince días, desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, los cuales han de reunir las condiciones que exige el art. 92 de la instrucción general de sanidad pública de 14 de Julio último para optar á dicha plaza.

Aldeasoña 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

Núm. 1605

Alcaldía de Linares.

No habiéndose presentado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 16 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo las mismas condiciones y bases que han servido para la primera; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Linares 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Moral.

Núm. 1598

Alcaldía de Sepúlveda.

Don Braulio Abad de Diego, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se arrienda con venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término jurisdiccional las especies de consumo alcoholes, aguardientes y licores, aceite de todas clases, jabón y vinagre, carnes en fresco y saladas, vinos de todas clases, cerveza, sidra, y chacoli, pescado de mar y río, sus escabeches y conservas, las de frutas, hortalizas y verduras, carbón vegetal y de cok, arroz y sal común, durante los años de 1904 y 1905; cuyo remate se celebrará por pujas á la llana en la Casa Consistorial de esta villa el día 25 de Octubre y hora de diez á once, por el tipo anual en junto de 16.548 pesetas, tres céntimos, que importan los derechos del Tesoro, recargo de la décima sobre los cupos de todas las especies menos la del vino por estar suprimida, 3 por 100 para premio de cobranza y recargo municipal del 100 por 100, y bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, se precisa consignar previamente el 5 por 100 del tipo anual de la misma, en las arcas municipales ó del Tesoro, ó en el acto del remate, constituyendo el rematante como fianza definitiva el 10 por 100 del precio anual porque se le adjudique el arriendo, consistente en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Si en la primera subasta, no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día uno de Noviembre, bajo iguales condiciones, y admitiéndose durante el mismo periodo de tiempo, posturas que cubran las

dos terceras partes del tipo de la primera.

Sepúlveda 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 1590

Regimiento Infantería de Segovia.

Llegada la época en que deben pasar la revista anual los soldados con licencia ilimitada que han pasado ya por filas y los reservistas de 1.ª y 2.ª reserva, todos los que han servido en el arma de Infantería, debe por su autoridad remitir á este regimiento para el día 30 del próximo Noviembre relaciones nominales de los que tienen su residencia en ese término municipal, y que en la casilla de observaciones, haga constar:

1.º Si reside en esa localidad el día en que han pasado la revista pondrá la palabra: «presente.»

2.º Si alguno se encontrase haciendo un corto viaje, pero sin dejar de ser vecino de esa localidad, pondrá: «ausente por tanto tiempo en tal punto.»

3.º Si definitivamente hubiese cambiado de residencia, el punto donde la haya fijado y datos que se puedan adquirir sobre el particular.

4.º Si se hallasen presos, la cárcel ó penal en que se encuentran.

5.º Si hubiesen fallecido, expresarlo así y remitir la partida de defunción en papel de oficio y librada por el Juez municipal.

Lo que hace saber para conocimiento de los Alcaldes y cumplimiento, según está prevenido.

Segovia 3 de Octubre de 1903.—El Coronel, Mariano Pérez Rojo.

Núm. 1592

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en sesión celebrada en 1.º de los corrientes, ha acordado celebrar la Junta general de Accionistas que previenen los arts. 5.º y 7.º de sus Estatutos, en el local del mismo, el día 11 del actual, á las once de su mañana.

Segovia 3 de Octubre de 1903.—El Presidente, Rufino Arango.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que dispone el art. 30 de los Estatutos, se convoca á Junta general de Accionistas, para el día 18 del corriente, á las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer, en su domicilio, Cobarrubias, número 1.

Segovia 5 de Octubre de 1903.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelo Lainez.

Pérdida

El día 1.º de Octubre desapareció de la feria del Espinar, un buey negro, de cinco años de edad, marca núm. 6 en la llana derecha, de la propiedad de D. Anastasio Torrego, molino de Carrascal, jurisdicción de los Huertos.

A la persona que le presente ó dé aviso de él se le abonarán gastos y se le gratificará.